

El poeta del masonismo entonaba un himno á Satanás, publicado en el órgano oficial del Gran Oriente de Italia. "Tu inspiras, ¡oh Satanás! mi verso si brota de mi seno, desafiando al Dios de los Papas Reyes." Canto blasfemo que terminaba con el voto de la masonería triunfante. "Salve, Satanás, vencedor del Jehová de los sacerdotes."

El fin, pues, de Roma capital de Italia, segun el *Boletín* masónico, es la guerra al Dios de los católicos y al Papa Vicario de Jesucristo. A ella se encaminan las leyes y estatutos designados ántes ó despues de 1870; á ella se dirige, segun las últimas revelaciones de Bonghi la famosa ley de las garantías; esto es lo que confiesan los mismos que declaran y fomentan esta guerra formidable; y es preciso haber perdido el sentido comun para formarse ilusiones de esta materia.

La masonería ha declarado guerra al pontificado, ha puesto á su servicio la ambicion, las pasiones y los vicios; se ha servido del poder de un Estado católico para completar sus preparativos, estableciendo su cuartel general en Roma, prometiéndose, como sin ambages ni rodeos dice Stefano de Rorai en su *Boletín oficial*: "La gloria de rematar la idra terrible del Pontificado, plantando sobre su fosa el pabellon secular de *Verdad—Amor*."

Ferrari habia dicho: "que no se podia adelantar un paso sin enterrar antes la cruz." Sbarbaro, en un libro que

escribió sobre la libertad, declara que "todos los sectarios están conformes en que nunca tendremos libertad nacional, con la esclavitud de las conciencias, mientras Roma.....tenga influencia en la familia, en las escuelas y en el corazon." Y en otra parte concluia: "nos encontramos en medio de una lucha, no de intereses sociales, sino de principios religiosos, y ciego está quien no lo vea."

La masonería, como repite Sbarbaro y como dicen sus jefes, ha querido siempre ocupar el puesto de la Iglesia, y á este fin usurpó la ciudad de Roma para hacerla centro de sus operaciones, con el pretexto de hacerla capital de Italia. Esta, y no es otra, la razon que les impulsó á fijar el trono de la nueva Italia en una ciudad que ni la historia, ni la política, ni el arte militar ni la nacionalidad, ni las ventajas de la patria aconsejaban. Pero este fin y esta razon impulsiva "son cosas prematuras, como decia Mazzini, y solo puede decirse al pueblo redimido ya." Así es como se explica que ántes de la redencion de Italia se hiciese uso de las palabras *nacionalidad, libertad, etc*; pero hoy que la masonería ha completado ya la redencion del pueblo italiano, levanta su grito y francamente declara "que la iglesia desarmada no es la iglesia muerta, y ES PRECISO DECAPITARLA EN ROMA," como decia Alberto Mario, poco ántes de la invasion piemontesa.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 3. Guadalajara, Noviembre 8 de 1882. NUM. 55.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

El 13 de Julio, en la mañana, tuvo el honor de ser recibida por el Padre Santo, en audiencia particular en el salon del Trono, una comision de la *Federazione Piana* de las sociedades católicas de Roma.

La diputacion presentó á Su Santidad varios volúmenes cubiertos de firmas de individuos de Roma, que protestan contra los actos y las escenas salvajes del 13 de Julio, cuyo primer aniversario era ese dia. El número de las firmas era de ochenta mil.

Habia en la audiencia, además de la corte pontificia, los Eminentísimos Cardenales Chigi, Ledochowski, Nina, Luis Jacobini, Merlet, Pecci, Ange, Jacobini y muchos Obispos y prelados.

El Sr. Conde Ignacio de Witten, vicepresidente de la *Federazione Piana*, leyó una bella carta de adhesion, á la cual el Padre Santo contestó con el discurso que sigue:

"El afecto de los hijos es tanto más

grato al corazon de un padre, cuanto más aciagas y difíciles son las condiciones en que ese afecto se manifiesta. Tal es sin duda el testimonio de amor y de adhesion que me ofrecis hoy, queridos hijos, al presentarme esos cuatro nuevos volúmenes, cubiertos de las firmas de multitud de romanos, que afirman solemnemente su inquebrantable adhesion á la Iglesia de Jesucristo y á su Jefe visible.

Esas multiplicadas manifestaciones tienen para Nos una alta significacion, porque dan ellas un solemne mentís á los que quieren hacer á los romanos el insulto de creerlos en su generalidad ménos adictos á la causa de la Iglesia, ó indiferentes á todo cuanto se hace contra ella en el recinto de los muros de su ciudad.

En verdad, parece imposible; pero los hechos que habeis recordado y que han sucedido, especialmente desde aquella infausta noche que fué testigo hace un año, de las sacrílegas ofensas inferidas á los restos venerables de nuestro glorioso predecesor, manifiestan hasta la evidencia la guerra terrible que se

hace contra la religion, la Iglesia y el Soberano Pontífice, con el designio de abatirlos y de destruirlos, si fuese posible.

En esta guerra, Roma ha sido tomada especialmente como punto de mira, porque es el centro del catolicismo, la Sede del Pontificado, y porque desde los primeros dias, la fé ha podido echar en ella raíces más profundas, y manifestarse en todo su esplendor.

Hombres educados en el ódio á la religion, y en que se ha dejado desarrollar sin freno la impudencia y la audacia sin límites, dan hoy en Roma muchas puebas de su malignidad. Hay periódicos que esparcen la impiedad á pasto é impunemente, que blasfeman y maldicen las cosas santas, entregándose á todo género de ultrajes y de ofensas contra la misma divinidad, y ¡cosa horrible de decirse! haciendo el elogio de Satanás.

Sí, aquí se ha derribado y arrancado de la cima del Capitolio, en que la piedad de los antepasados lo habia puesto con grande honor, el signo augusto de la redencion y de la salud; sí, aquí se han tributado honores á hombres que han empleado su vida en insultar la religion y en ultrajar al sacerdocio y á la Iglesia. Y aquí mismo las sectas, con aplauso de los partidos más exagerados, se aprestan para sus reuniones, sin disimular lo que quieren hacer de las Iglesias, del Vaticano y del Papa, cuando tengan en las manos el poder.

Ante un cuadro tan funesto, es imposible á un católico permanecer indiferente. Al contrario, es preciso que los que aman sinceramente la religion y el pontificado, se manifiesten en adelante tal cual son. Los fautores de la impiedad combaten á cara descubierta; necesario es tambien que á cara descubierta se defiendan los católicos, haciéndose los intrépidos sostenes de su propia fé y manifestando que no están dispuestos á sacrificarla por nada. Esto es costoso, en verdad; pero recordad, hijos muy queridos, que siempre, en las épocas más terribles para la Iglesia, la conservacion de la fé ha sido el fruto de generosos sacrificios y de luchas sostenidas con cristiano valor.

Tenemos la cordial esperanza de que todos los buenos católicos de Roma se inspiren en esos sentimientos, y que tomando del bello ejemplo de sus antepasados, fuerza para imitarlos, se mantengan, en un mútuo acuerdo, estrechamente unidos á la piedra fundamental del edificio católico, contra el cual, segun la infalible promesa de su divino Fundador, las fuerzas del infierno no prevalecerán jamás.

Vosotros, sin embargo, muy queridos hijos, continuad con vigor y con celo las obras emprendidas; pero sobre todo, vigilad con todo género de cuidado por mantener vivo en el pueblo romano el amor á la fé católica y el sentimiento de los deberes que impone la muy grave y triste condicion de los tiempos presentes. Que en esta difi-

cil empresa os sostenga el auxilio del cielo, que no podrá ciertamente faltáros. Que os fortifique tambien nuestra bendicion apostólica, que con toda la efusion de nuestro corazon damos á los que estais presentes, á vuestras familias, y á todos los católicos de Roma.

CONSTITUCION APOSTOLICAE SEDIS

DE 12 DE OCTUBRE DE 1869.

(Continúa.—Véanse los núms. 52, 53, y 54.)

La sétima á los que obligan directa ó indirectamente á los jueces láicos á que lleven á su tribunal á personas eclesiásticas fuera de los casos que lo permiten las disposiciones canónicas; y á los que establecen leyes y decretos contra la libertad y derechos de la Iglesia.

La octava comprende á los que recurren á la potestad láica con el fin de impedir letras ó actos emanados de la Sede Apostólica, de sus legados ó delegados cualesquiera, y á los que directa ó indirectamente prohíben la promulgacion ó ejecucion de las mismas Letras, ó por esta causa ofenden ó intimidan á las partes interesadas ó á otros.

La nona es contra los falsificadores de Letras apostólicas, incluidas las libradas en forma de breve ó de súplica, ya se refieran á gracia ó á justicia, firmadas por el Romano Pontífice, ó por el Vice-canciller de la S. I. R. ó

por quien de mandato del Romano Pontífice haga sus veces. Comprende tambien á los que falsifican [1] dichas letras ó suplantán sus firmas.

La décima, es contra los que absuelven á su cómplice *in peccato turpi*; aún en el artículo de la muerte, siempre que haya otro sacerdote, aunque no sea aprobado para oír confesiones, que sin grave infamia ni escándalo pueda hacerlo.

La undécima contra los que usurpan ó secuestran la jurisdiccion eclesiástica ó los bienes y renta que por razon de sus Iglesias ó beneficios pertenecen á personas eclesiásticas.

Y la duodécima contra los que por sí ó por medio de otros, invaden, destruyen ó retienen ciudades, tierras lugares ó derechos pertenecientes á la Iglesia romana, y los que usurpan, ó perturban su suprema jurisdiccion en ellos, ó dan para esto consejo, auxilio ó favor.

Tales son las doce censuras reservadas de una manera especial al Romano pontífice, para cuya absolucion ya hemos dicho que no bastan privilegios y concesiones generales para absolver de *reservados papeles*, sino que es menester autorizacion especial, clara y expresa de cada censura. Y si por el privilegio de la Cruzada puede adsolverse de estas censuras *pro foro*

(1) Querrá decir *publican falsamente ó falsamente rubrican las súplicas*, lo que se hace poniendo el *fiat* y la rúbrica.

conscientiae, menos de la primera y la décima, expresamente exceptuadas en la misma Bula, no se olvide nunca que es indispensable, previa satisfaccion, ó si esta no es posible, entonces la caucion ó juramento, á lo menos, de satisfacer lo más pronto posible.

Como se deja conocer desde luego, casi todas estas censuras estaban contenidas ya en la *Bula de la cena* (1); atiéndase sin embargo á los términos en que se mantienen ó renuevan en esta Constitucion, porque ofrecen algunas modificaciones.

ADVERTENCIA 4. ²

sobre las excomuniones latae sententiae reservadas al romano pontífice, pero no de una manera especial.

A diez y siete están reducidas estas por la Constitucion *Apostolicae Sedis*.

Los referirémos sumariamente, anotando solo aquello que ofrezca alguna novedad.

La primera comprende dos clases de personas: á los que *enseñan ó defienden pública ó privadamente proposiciones condenadas por la Sede Apostólica bajo pena de excomunion lata*;

(1) Hinc S. C. Officii 4 apr. 1871 statut, ut in formulis facultatum quas S. Congr. de Propaganda concedere solet, ubi mentio fit de casibus in Bula "Caenae" reservatis, substituat: "speciali modo in Bulla Apostolicae Sedis reservatis." (Comp. Barchin., Theol. moral Scavini.)

lo que se entiende de proposiciones no condenadas como heréticas, porque si lo fuesen, sus defensores y propagadores incurrirían en la primera excomunion reservada de un modo *especial*; y á los que *enseñan ó defienden como lícita la práctica de inquirir del penitente el nombre del cómplice*, segun ha sido condenada por Benedicto XIV en las tres Constituciones que se citan, y que por consiguiente quedan en su vigor en todas sus partes.

La segunda es contra los *percusores de clérigos y de monjas ó regulares de uno y otro sexo*; pero se exceptúan, en cuanto á la *reservacion*, los casos y personas en que por derecho ó privilegio se permite á los Obispos y á otros absolver. Debe estarse, pues, en esta parte al derecho comun, segun el cual las percusiones *leves*, y las causadas por personas impúberes y por mujeres, aun cuando sean bastante graves para incurrir en esta censura, pueden ser absueltas por los Obispos y Ordinarios diocesanos. Además, los mismos Obispos pueden absolver en el fuero de la conciencia por el capítulo del Concilio de Trento, *Liceat Episcopis*, de toda clase de percusiones siendo ocultas, y los Prelados regulares á sus súbditos en todos los casos y en ambos fueros,

La tercera la incurren los que *ejecutan el desafío ó provocan á él, ó le aceptan, y cualesquiera cómplices*, como tambien los *que prestan ayuda ó favor, ó de propósito miran á los que se baten, ó no estorban estando por*

su oficio obligados á ello, cualquiera que sea su dignidad. Habia sido ya fulminada por el Santo Concilio de Trento, pero sin reserva. Desde Clemente VIII es reservada al Sumo Pontífice, y así queda en esta Constitucion.

La cuarta es contra los "matriculados en sociedades masónicas, carbonarias ú otras del mismo género (1), que pública ó clandestinamente maquinan contra la Iglesia ó contra las potestades legítimas, y contra los que favorecen á estas mismas sectas, y los que no denuncian á sus corifeos, gefes ó directores ocultos, mientras no verifiquen la denuncia."

Estas últimas palabras *donec non denuntiaverint*, manifiestan que una vez verificada la denuncia, aunque se haya incurrido en la censura por no haberla hecho dentro del tiempo señalado, que es el de un mes, cesa la reserva. Nótese además, que solo se incurre por no denunciar á los corifeos y directores ocultos, mitigando en esta parte las constituciones de varios Pontífices que la imponian por denunciar á cualesquiera miembros de estas sociedades nefandas.

La quinta censura es "contra los que temerariamente violan ó mandan violar la inmunidad del asilo eclesiástico."

Adviértase que ni todos los lugares sagrados gozan del derecho del asilo,

[1] Hinc venit secta Fenianorum, ex S. Offic. Cong. 12 jan. 1870.

ni este se extiende á los reos de todos los delitos; sobre lo cual debe leerse á los autores que escribieron despues del Concordato de 1737, y de la Bula de Clemente XIV, *ea semper*. Además de esto, las palabras *ausu temerario* indican que cualquiera ignorancia, á no ser puramente afectada, excusa de incurrir en esta censura.

La sexta excomunion es "contra los que violan la clausura de las monjas entrando en sus monasterios, de cualquiera clase, condicion, sexo ó edad que fueren, y contra los que los introducen ó admiten; y contra las monjas que salen de ella fuera de los casos, y sin observar la forma establecida por S. Pio V en la Constitucion *DECORUM*."

Y la sétima, "contra las mujeres que violan la clausura de los religiosos, y los superiores ú otros que las admiten."

Advertimos respecto á estas dos censuras, que se incurren, ya la clausura sea violada con fin torpe, ya sin él; y que los casos que hacen lícita la salida de las religiosas, segun la constitucion citada de S. Pio V, son el incendio del convento, la lepra y la peste; pero en los dos últimos, es indispensable que sea reconocida y aprobada la causa por el Obispo, y si las religiosas están sujetas á Superiores regulares, tambien por estos.

(Continuará.)

EJERCICIOS ESPIRITUALES.

Los establecidos anualmente para el Venerable Clero de esta Arquidiócesis, que, como